



**ORDENANZA FISCAL REGULADORA
IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.**

Fecha aplicación: 01/01/2012.

Artículo n.º 1.

De conformidad con lo previsto en el artículo 72 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales el tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable en este municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo n.º 2.

1. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana queda fijado en el 0,76%.
2. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica queda fijado en el 0,65%.

Artículo n.º 3.

Las deudas tributarias resultantes de la gestión del IBI, cuyo importe sea inferior a 5,00 € (en periodo voluntario), serán datadas (anuladas) de oficio por la administración, en aras de una eficacia económico administrativa.

Disposición final.

1. La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el boletín oficial de la provincia de Valencia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2005 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.
2. Contra el acuerdo de aprobación de la presente ordenanza podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en los plazos y forma regulados en la normativa de dicha jurisdicción.

ANTECEDENTES ORDENANZA FISCAL.

1. Acuerdo plenario de fecha: 17/10/1991. Publicación BOP: de fecha 28/11/1991. Entrada en vigor: 01/01/1992. Ratificación acuerdo plenario de fecha: 16/11/1995.
2. Acuerdo plenario de fecha: 04/11/1999. Publicación BOP: n.º 310 de fecha 31/12/1999. Entrada en vigor: 01/01/2000. Sustituye n.º 2.
3. Acuerdo plenario de fecha: 13/10/2004. Publicación BOP: n.º 303 de fecha 21/12/2004. Entrada en vigor: 01/01/2005. Sustituye n.º 2 e introduce disposición final.
4. Acuerdo plenario de fecha: 03/11/2011. Publicación BOP: n.º 309 de fecha 29/12/2011. Entrada en vigor y efectos: 01/01/2012. Sustituye artículo n.º 2.